

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ⁽¹¹⁴⁹⁾

A. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La Policía Nacional del Perú fue creada mediante Ley 24949, del 6 de diciembre de 1988, sobre la base de las Fuerzas Policiales integradas por la Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana.

Los aspectos relacionados al empleo y cargo, deben estar regulados por ley conforme lo establece el artículo 168° de la Constitución Política del Perú que prescribe: "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

Dentro de este mismo contexto, la Constitución Política en su artículo 22° señala que: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base de bienestar social y un medio de realización de la persona" y en el caso específico de los ascensos se requiere de una Ley conforme lo prescribe el artículo 172° de la Constitución.

En ese sentido, el cumplimiento de la finalidad fundamental de la Policía Nacional, que establece el artículo 166° de la Constitución Política, requiere que su personal tenga principios, valores, vocación de servicio sea profesional, cuente con méritos, capacidades, competencias y esté debidamente preparado; siendo necesario para ello contar con un cuerpo normativo que regule la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.

De otro lado, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1° declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Asimismo, la Ley 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 27 de julio del 2006, establece las disposiciones aplicables al personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de su misión y función en relación a su clasificación, categoría, jerarquía, grado y empleo.

Que, mediante Ley 29915, el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de noventa (90) días, entre otros, sobre reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional y de la carrera y situación policial.

B. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Existen diversidad de normas que regulan la carrera y la situación policial, las que debido a su dispersión y jerarquía normativa, no han permitido, en el tiempo, la administración adecuado de la Carrera de la Policía Nacional del Perú, al estar ausente reglas claras que garanticen a sus miembros, trazar su horizonte laboral y profesional como parte de su derecho de conocer y planificar también su horizonte de vida.

Estos hechos se evidencian en lo siguiente:

- Modificaciones periódicas de las reglas para el ascenso en la carrera policial, especialmente en las consideraciones de tiempo de permanencia en el grado como requisito para el ascenso.
- Modificaciones en el tiempo de permanencia en provincias o en dependencias especiales.
- Carencia de universalidad al existir excepciones como es el caso de coroneles que no aplican todas las evaluaciones.
- Ausencia de indicadores que midan el rendimiento profesional de sus miembros.
- Inadecuado procedimiento para la asignación del empleo y cargo hacia el interior del país lo que origina desmotivación e indisciplina.
- Las normas actuales lejos de ayudar a la administración y carrera del personal policial, generan confusión, consecuentemente, resquebraja la moral de la policía por aprovechamientos indebidos.
- Las normas vigentes son contradictoria entre la meritocracia y la estabilidad, generando zozobra en el personal policial.
- Deficiente regulación para el retorno de la situación de disponibilidad a la situación de actividad, convirtiéndose en arbitraria y subjetiva en su aplicación.
- No protege al personal policial cuando se ve afectado en su integridad y salud como consecuencia de labores administrativas u enfermedades de

causa desconocida, generando desaliento en desmedro de su familia y la moral policial.

- Abuso de poder en los pases al retiro por renovación de cuadros inmotivados.

Estas consideraciones exigen que la Policía Nacional deba modernizarse a través de la dación de un ordenamiento legal que ayude a que la institución cuente con reglas claras para el tránsito de su personal, la Policía Nacional del Perú, desde su ingreso, su permanencia y su retiro; sobre todo que su permanencia, fase en la que se desarrolla su carrera, tenga las reglas claras y estableces en el tiempo de tal forma que incentive una alta moral, disciplina, es decir una institución ausente de corrupción que el Estado exige.

C. EXPERIENCIAS EN OTROS PAÍSES DE LA REGIÓN

Policías de otros países de la región, como la Policía Nacional de Colombia y Carabineros de Chile han establecido disposiciones legales que determinan y regulan claramente todo el periodo de la carrera de sus efectivos, desde la etapa de captación hasta su pase al retiro.

Los Carabineros de Chile se rigen por Ley 18961, del 07 de marzo de 1990, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, que en su Título II "Carrera Profesional" regulan el ingreso, el desarrollo profesional, la calificación, los ascensos, los derechos y obligaciones y finalmente la terminación de la carrera. Resalta en esta Ley, el artículo 21 dentro del Párrafo del Desarrollo Profesional, que señala lo siguiente: "El presupuesto de la Nación deberá consultar anualmente los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas de capacitación, en el país o en el extranjero".

Como se aprecia, el Plan de Carrera en Carabineros de Chile se encuentra dentro de su Ley Orgánica, resaltándose el aspecto de la jerarquía de la norma -Ley Orgánica- respecto a nuestra Ley, que no tiene dicho rango. Por otra parte, el Art. 21 observa un aspecto fundamental respecto a la obligación del Estado, señalada taxativamente la obligación de prever el presupuesto necesario para atender los requerimientos de capacitación del personal de Carabineros.

En cuanto a la Policía Nacional de Colombia, ésta se rige por Decreto 1791 del 14 de setiembre de 2000, que regula la carrera profesional de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional que en su Título III "De la Administración de Personal" que reglamenta el ingreso, la formación, los ascensos, destinaciones, traslados, comisiones, encargos, permisos, franquicias y licencias, prestación de servicios, suspensión, retiro, separación, reincorporación y llamamiento especial al servicio. Cabe notar en esta norma, el Artículo No. 14 que indica

"Profesión de Policía. La actividad policial es una profesión..."

Se puede observar que la norma que rige la carrera del efectivo policial de Colombia, indica expresamente que su actividad constituye una profesión; aspecto que no se ha determinado fehacientemente en la Ley de la Policía Nacional del Perú, que sobre el particular indica en su artículo 2 que "*Es profesional y jerarquizada*", indicación que no alude específicamente a la categoría de profesión de nuestra actividad policial.

D. OBJETIVO

El presente Decreto Legislativo tiene como propósito garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de los integrantes de la Policía Nacional del Perú. Tiene como ámbito de aplicación a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

En el título preliminar se abordan las definiciones y principios rectores de la carrera y situación de la Policía Nacional del Perú.

En el Título Primero se establece la organización, el inicio, permanencia y término de la carrera, señalándose las etapas de la capacitación y especialización continua, así como el perfeccionamiento profesional en las especialidades funcionales. Esta situación concuerda con la asignación del empleo y cargo; de tal manera que el profesional o técnico policial, a priori estará en condiciones de trazar su proyecto profesional y de vida

La propuesta establece que la Dirección Ejecutiva de Personal es el órgano responsable del planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de la Carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, disponiéndose que los componentes de la carrera se midan a través de indicadores que se establecerán en el reglamento de la ley.

En cuanto a la estructura de la Carrera, se especifica que ésta se desarrolla en forma ascendente, en razón de sus categorías, jerarquías y grados.

En el artículo 14º, se establecen como procesos técnicos de la carrera, los siguientes:

- 1) Inicio de la Carrera
- 2) Capacitación, especialización y perfeccionamiento.
- 3) Empleo y cargo.
- 4) Evaluación del desempeño.
- 5) Incentivos.
- 6) Ascensos.
- 7) Término de la carrera.

En cuanto al inicio, se señala que la carrera se inicia con el alta como Alférez o Suboficial de Tercera de Armas; o por haber obtenido la efectividad en los grados de Mayor, Capitán o Suboficial de Tercera de Servicios.

Se establece que son especialidades funcionales del personal de armas: Orden Público, Investigación Criminal, Seguridad Integral, Inteligencia, Criminalística, Tecnología de la Información y Comunicaciones y Administración. En cuanto al personal de servicios, se señala que al incorporarse a la carrera policial, serán asignados a las diferentes unidades de acuerdo a la profesión que originó su alta.

Por otra parte en el Capítulo III se regula la capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal de la carrera.

Asimismo en el Capítulo IV se establece los procedimientos, condiciones y efectos para empleo y cargo; en el Capítulo V se aborda la materia de evaluación del desempeño y en los capítulos siguientes se trata sobre los Incentivos (Capítulo VI), Ascensos (Capítulo VII) y Término de la Carrera (Capítulo VIII).

El título III abarca aspectos vinculados a las tres situaciones en que el efectivo policial transita en su relación laboral; actividad, disponibilidad y retiro.

E. PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS

A través del presente Decreto Legislativo se propone regular:

- 1) Principios rectores donde se privilegia la equidad, la ética, la igualdad, la meritocracia y otros.
- 2) Diseño de una nueva estructura y organización de la carrera.
- 3) Sistema integrado de gestión de la carrera del personal.
- 4) Incorporaciones de especialidades funcionales.
- 5) Profesionalización y especialización continua de la policía.
- 6) Reglas que permitirán elevar capacidad funcional y calidad de los servicios.
- 7) Becas y pasantías en el país y en el extranjero.
- 8) Requisito para agregadurías, comisión de servicio o misión de estudios.
- 9) Tabla valorativa de méritos y deméritos para ascensos
- 10) Incentivos para actos sobresalientes en acción de armas, acto del servicio, consecuencia u ocasión del servicio.
- 11) Reglas claras en:
 - Evaluación del desempeño personal
 - Cambios de colocación
 - Empleo y cargo
 - Incentivos
 - Ascensos.
 - Terminación de la carrera.
- 12) Normas y procedimientos que regula las etapas actividad, disponibilidad y retiro.

ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DE LA INICIATIVA PLANTEADA.

El presente Decreto Legislativo de carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, viene a llenar un vacío en el marco legal vigente, mejorando los presupuestos que rigen la carrera policial, incorporando reglas claras en los procedimientos relacionados con el desarrollo y progresión en la carrera.

El Decreto Legislativo se ha estructurado dentro de los alcances del marco constitucional y la normatividad conexas mencionada en la fundamentación jurídica de la presente exposición de motivos.

El presente Decreto Legislativo tiene los siguientes objetivos:

- 1) Establecer en un texto normativo, la carrera policial, a fin de profesionalizar la función.
- 2) Mejorar mecanismos de ingreso, formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento en la carrera policial.
- 3) Asegurar que los procesos de ascensos sean acordes a la meritocracia y experiencia policial.
- 4) Normar los procesos de selección y nombramiento de los diferentes cargos, especialmente del alto mando policial. Fijar requisitos para garantizar la estructura piramidal en los diferentes grados.
- 5) Incorporar mecanismos de evaluación de desempeño e indicadores de gestión en la función policial.
- 6) Se requiere de nuevo modelo que permita unificar y modernizar la carrera policial, permitiendo contar con reglas claras y objetivas que brinden estabilidad y seguridad jurídica.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Decreto Legislativo no representa desembolso adicional al erario nacional, pero se constituye en un beneficio directo en la seguridad y estabilidad profesional jurídica que se brinda al personal policial, garantizando reglas claras y objetivas basadas en la capacidad profesional y el mérito, buscando con ello mejorar los procesos de selección del personal para que puedan incorporarse a la Institución los postulantes que reúnan el perfil requerido.

Cabe destacar que el Decreto Legislativo se orienta a lograr la profesionalización y especialización de todos los policías, como estrategia para elevar su capacidad funcional y la calidad de los servicios; determinando procesos de capacitación y perfeccionamiento permanentes, a fin de mantenerlos imbuidos de una doctrina basada en valores, actualizados en los avances de la ciencia y tecnología, de las nuevas técnicas operativas policiales y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

En conclusión, la implementación del presente Decreto Legislativo generará los siguientes beneficios:

- Otorgar estabilidad y predictibilidad al personal de la Policía Nacional del Perú.
- Precisar cuáles son los deberes y derechos que le asisten al personal de armas y los de servicios, en concordancia con la jerarquía y grados que ostentan.
- Mejorar el clima laboral e incrementar la productividad y la eficiencia del personal policial.
- Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas.
- Establecer los procedimientos para los casos del personal en situación de activo, disponibilidad y en retiro.
- El reconocimiento del tiempo de servicios, las compensaciones del servicio cuando se beneficia con becas de estudio, etc.
- El manejo de la aplicación de medidas disciplinarias, entre otros.

CUADRO NUMERICO POR GRANDES UNIDADES Y CATEGORIAS DEL PERSONAL PNP EN

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	CATEGORIAS						TOTAL
	OF.POL	OF.SERV	EST.OR	SUBOR	ESPEC	PERS.CIV	
DIRGEN	78	42	0	286	61	7	474
TRIADISC	29	2	1	69	12	0	113
SECGEN	13	12	0	56	7	6	94
EMG	34	38	0	62	41	22	197
IG	270	20	1	953	100	31	1375
OCI	6	21	0	38	10	1	76
DIREJADM	1	0	0	0	0	0	1
DIREJADM DIRECFIN	24	23	0	118	47	32	244
DIREJADM DIRLOG	29	18	4	140	167	79	437
DIRTEL	39	4	2	248	69	12	374
DIREDH DIREDU	620	45	6	758	81	168	1678
DIREDH DIRREHUM	123	10	0	487	88	47	755
DIREDH DIRREHUM DIVCOREHUM EXTRAINS	233	121	1	858	192	42	1447
DIREDH DIRREHUM DIVCOREHUM ALTAS-REINGRESOS	8	0	0	67	2	148	225
DIREDH DIRREHUM DIVCOREHUM SITUACION ESPECIAL	38	38	0	550	66	28	720
DIREDH DIRREHUM DIVCOREHUM CONFRONTA NPLR	11	0	0	201	1	2	215
DIREDH DIRBIE	81	35	0	307	221	549	1193
DIRPEN	14	3	0	140	22	6	185
TOTAL	1651	432	15	5338	1187	1180	9803
UNIDADES ESPECIALIZADAS	CATEGORIAS						TOTAL
	OF.POL	OF.SERV	EST.OR	SUBOR	ESPEC	PERS.CIV	
DIRSAL	5	1814	0	2427	1678	535	6459
DIRCIMA	10	5	0	132	137	200	484
DIRIN	120	4	1	385	10	4	524
DIREOP DIRFAPASEC	58	7	0	291	21	20	397
DIRCRI	66	89	0	314	29	15	513
DIRAVPOL	141	4	9	398	43	11	606
OCN INTERPOL	23	3	0	47	4	1	78
DIREOP	18	3	0	60	5	2	88
DIREOP DIRCOTE	94	16	1	301	26	7	445
DIREOP DIRANDRO	277	46	1	2892	35	17	3268
DIREOP DIRSEFRO	15	0	0	10	5	0	30
DIREOP DIRSEG	190	1	1	2609	44	22	2867
DIREOP DIROES	1	0	0	3	0	0	4
DIREOP DIROES DIVOPESP	62	3	2	2382	11	8	2468
DIREOP DIROES DIVSSE	28	0	0	274	16	1	319
DIREOP DIROES DIVSECON	11	3	0	74	1	0	89
DIREOP DIRPRCAR	180	1	1	3274	26	6	3488
DIREOP DIRSAER	10	0	0	66	2	0	78
DIREOP DIRINCRI	398	43	2	2626	87	38	3194
DIREOP DIRCOGOR	87	10	0	263	12	3	375
DIREOP DIRSEPEN	65	0	1	1017	15	5	1103
DIREOP DIRPOLFIS	63	5	0	203	14	1	286
DIREOP DIRUPRAMB	60	0	0	1162	16	1	1239
TOTAL	1982	2057	19	21210	2237	897	28402
DIRECCIONES TERRITORIALES	CATEGORIAS						TOTAL
	OF.POL	OF.SERV	EST.OR	SUBOR	ESPEC	PERS.CIV	
DIREOP I DIRTEPOL PIURA	158	6	1	2155	10	19	2349
DIREOP II DIRTEPOL CHICLAYO	233	14	1	3577	41	20	3886
DIREOP III DIRTEPOL TRUJILLO	172	21	1	2489	58	17	2758
DIREOP IV DIRTEPOL TARAPOTO	97	3	0	1891	14	3	2008
DIREOP V DIRTEPOL IQUITOS	80	3	0	1507	7	3	1600
DIREOP VI DIRTEPOL PUCALLPA	46	1	0	726	3	1	777
DIREOP VII DIRTEPOL LIMA	1232	21	6	19390	514	145	21308
DIREOP VIII DIRTEPOL HUANCAYO	145	9	1	3123	11	5	3294
DIREOP IX DIRTEPOL AYACUCHO	42	6	0	698	2	3	751
DIREOP X DIRTEPOL CUSCO	122	8	2	4087	14	17	4250
DIREOP XI DIRTEPOL AREQUIPA	238	25	1	5509	68	38	5879
DIREOP XII DIRTEPOL PUNO	113	1	1	2531	4	47	2697
DIREOP XIII DIRTEPOL HUARAZ	127	3	1	2289	18	5	2443
DIREOP XIV DIRTEPOL CAJAMARCA	80	3	0	1400	6	5	1494
DIREOP XV DIRTEPOL ICA	111	3	0	1370	16	11	1511
DIREOP XVI DIRTEPOL APURIMAC	51	1	1	1046	5	5	1109
DIREOP XVII DIRTEPOL PASCO	28	0	0	434	1	0	463
DIREOP XVIII DIRTEPOL TUMBES	54	2	0	619	5	1	681
DIREOP XIX DIRTEPOL HUANUCO	41	2	1	736	0	1	781
DIREOP XX DIRTEPOL CALLAO	226	4	1	2449	50	23	2753
DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA	118	4	0	2011	7	11	2151
DIREOP XXII DIRTEPOL LIMA PROVINCIAS	120	0	0	1332	18	6	1476
DIREOP FP HUALLAGA	54	0	1	428	2	0	485
DIREOP FP VRAE	91	3	0	669	3	1	767
TOTAL	3779	143	19	62466	877	387	67671
TOTAL GENERAL	7412	2632	53	89014	4301	2464	105876

FUENTE : LISTA DE REVISTA DE PRESENCIA FISICA REMITIDAS POR LAS UNIDADES PNP

LIMA, 18 DE OCTUBRE DE 2012